

CARLOS CORRAL

Facultad de Derecho Canónico. UPCO (Madrid)

EL IX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CANONICO SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA, (Ciudad de México, 21-25 de septiembre de 1995)

Un evento como éste —lo recalca el Presidente de la Conferencia Episcopal Mexicana, Mons. Sergio Obeso, Obispo de Jalapa, al inaugurar el Congreso— era algo impensable hace muy pocos años. El tema mismo «libertad religiosa» hubiera sonado como algo revolucionario; el nombre «Derecho Canónico» como algo anacrónico perteneciente al Medioevo. Tras la ley mexicana Libertad religiosa, todo ha cambiado y resulta legitimado lo hasta hace poco deslegitimado.

Se trata —no se olvide— de la «Ley de Asociaciones religiosas y culto público, de 13 de junio de 1992». Esta da ejecución al «Decreto por el que se reforman los artículos 3.º, 5.º, 24.º, 27.º y 130.º y se adicionan el artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos» (*Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992). (En la recién fundada y elegantemente presentada *Revista Mexicana de Derecho Canónico*, en su número 1 del año 1 de 1995, por el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de México, pueden consultarse dichos documentos, amén de otros complementarios).

Precisamente para arropar y consolidar el nuevo régimen mexicano de libertad religiosa es para lo que se convocó el presente IX Congreso y se le articuló, en consecuencia, en cuatro grandes apartados. El I —para el 21 IX— *La libertad religiosa en la concepción y en la experiencia jurídica modernas*, tratándose la evolución de la idea de LR (profesor Starck, de Alemania), el concepto y contenido del derecho de LR (profesor Lo Castro, Roma), la concepción de la Iglesia sobre la libertad religiosa (profesor Minnerath, Francia) y, ya en mesa re-

donda, la libertad de conciencia y la libertad de las religiones en los grandes sistemas contemporáneos: España (profesor Martínez Torrón), Estados Unidos (profesor Anderson), América Latina (profesor Retamal, Chile), México (Pacheco, México), Europe Occidental (profesor Ferrari), Europa Oriental (profesor Fürt).

El II, la *LR y la persona* se analizó, el 22 IX, bajo la perspectiva de los derechos humanos (profesor Caparrós, Canadá), del *ius conubbi* (profesor Viladrich), de la familia (profesor Navarro, Madrid), de la asistencia a las Fuerzas Armadas (profesor Arrieta, Roma), actuando como moderadores el Juez de la Corte Constitucional Italiana (Mirabelli) y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Azuela).

El III, la *LR y la sociedad* se estudiaron teniendo como fondo la cultura (profesor Durand, París), las actividades sociales de inspiración religiosa (profesor Stevens, Holanda), los medios de comunicación social (profesor Primetshofer), las actividades de culto (monseñor Martínez Sistach), la autonomía de la Iglesia (profesor Feliciani), el patrimonio eclesiástico y financiero (profesor Fornés).

Para con mayor intensidad apuntalar la estrenada Ley de LR en México, se la quiso enmarcar dentro del ordenamiento internacional tanto el universal como el regional, consagrando el último día —25 IX—, a la *protección internacional de la LR, como IV* apartado. Se analizaron las convenciones internacionales (profesor Margiotta, Florencia), la praxis aplicativa (profesor Duffar, París), la convención americana sobre derechos humanos (presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fix-Zamudio), la acción de la S. Sede en pro de la LR (profesor Corral). Ley de LR que fue expuesta y motivada en la ponencia de clausura por el Director del Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Autónoma de México (profesor Soberanes).

El cambio que supone dicha Ley para el ordenamiento y la vida de México no deja de ser —hay que reconocerlo—, transcendental. No obstante, si se la contempla tanto ante el derecho internacional como ante el derecho comparado, el enunciado de las disposiciones se quedan cortas. Es algo así a como ocurrió en España, cuando con la Ley Orgánica de 1967 se introdujo el régimen de LR y en su seguimiento se promulgó en 1968 la Ley de LR: fue, sin duda, amplia, definitiva, pero se recibió desde las instancias gubernamentales todavía con recelos hacia la libertad religiosa. Estaba de por medio, aquí la unidad social y católica de España; allí, al contrario, la tradición de laicidad y/o laicismo desde la Constitución mexicana de 1917.

Con todo, al cambio constitucional había precedido, como paso previo, el establecimiento de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede. De lejos había dejado expedito el camino para ambos eventos la visita de Juan Pablo II a México con el recibimiento masivo dispensado por el pueblo.